



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 1º de 2022.

Señora Jueza, el presente proceso verbal de impugnación de paternidad rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 473 00** junto con el memorial que precede, le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante indica que el correo electrónico del demandado ELKIN OMAR LOPEZ GALARCIO es [elkinomarlopezgalarcio@gmail.com](mailto:elkinomarlopezgalarcio@gmail.com) asimismo indica que le envió la notificación a través de la empresa postal 472 y envía evidencia de ello.

Asimismo indica que la dirección de la señora ADRIANA MARTINEZ AGAMEZ madre de la menor NOHEMI LOPEZ MARTINEZ es calle principal Vereda Faro dos y correo electrónico [adrianamaag.86@gmail.com](mailto:adrianamaag.86@gmail.com)

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º TENER como nueva dirección para notificaciones del demandado ELKIN OMAR LOPEZ GALARCIO es [elkinomarlopezgalarcio@gmail.com](mailto:elkinomarlopezgalarcio@gmail.com)

2º TENER como dirección para notificaciones de la señora ADRIANA MARTINEZ AGAMEZ madre de la menor NOHEMI LOPEZ MARTINEZ la siguiente: calle principal Vereda Faro dos y correo electrónico [adrianamaag.86@gmail.com](mailto:adrianamaag.86@gmail.com)

3º TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor ELKIN OMAR LOPEZ GALARCIO es [elkinomarlopezgalarcio@gmail.com](mailto:elkinomarlopezgalarcio@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de marzo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 478 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º ) de marzo el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 28 de abril del presente año, las 11:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten las los testigos relacionados como pruebas en la demanda.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores: AIDA LUCIA MORALES C ARO, WILSON BORNACHERA ARIÑA, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,   
Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Secretaría. Montería, marzo 1 de 2022

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Radicado N° 230013110003 2014-00502 00, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito, a fin de conocer el estado real de la obligación a cargo del demandado, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

#### LIQUIDACION

<b>CAPITAL</b>		\$ 8.500.000,00
Hasta 31 de marzo de 2015		
<b>MESADAS CAUSADAS</b>		
Abril - Dic-2015	6.192.828,00	
Enero- Dic-2016	8.835.096,00	
Enero- Dic.2017	9.453.564,00	
Enero- Dic-2018	10.011.324,00	
enero- Dic-2019	10.611.996,00	
Enero- Dic-2020	11.248.716,00	
Enero- Dic.-2021	11.642.424,00	
Enero -Feb.- 2022	2.135.802,00	\$70.131.750,00
<b>MESADAS EXTRAORDINARIAS</b>		
Junio - diciembre 2015	1.125.968,00	
Junio - Diciembre 2016	1.204.786,00	
Junio - Diciembre 2017	1.289.122,00	
Junio - Diciembre 2018	1.365.180,00	
Junio - Diciembre 2019	1.447.090,00	
Junio - Diciembre 2020	1.533.916,00	
Junio - Diciembre 2021	<u>1.587.604,00</u>	\$ 9.553.666,00
<b>COSTAS</b>		
<b>GASTOS DEL PROCESO</b>		
Póliza	65.888,00	
Correo	8.600,00	
AGENCIAS	595.000,00	
INTERESES 0,5%	42.500,00	<u>711.988,00</u>
<b>SUB-TOTAL</b>		\$ 88.897.404,00

**MENOS ABONOS**

S/n relación Banco Agrario (fl.164)	21.171.240,00	
S/n relación (fl. 92 al 100 y 111 al 127)	24.220.021,00	
S/n relación (149 al 162)	<u>15.075.000,00</u>	<u>\$60.466.261,00</u>

**TOTAL DEUDA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022** **\$ 28.431.143,00**

SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE.

**AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Montería, Marzo primero (1) de Dos mil veintidós (2022).-

**Ref: Ejecutivo de Alimentos de MILADIS SEPULVEDA SANCHEZ contra OMAR HERNANDO RUBIO ROMERO. Rad. 230013110003 2014-00502 00**

Vista la anterior nota secretarial y de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; en la que se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta, por lo que el despacho

**RESUELVE:**

1. **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaria de esta judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º de marzo de 2022

Paso a su despacho el proceso Verbal. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO rad 23 001 31 10 001 2021 00 0066 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó los demandado NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, y a los litisconsortes necesarios ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, DORIS DEL SOSCORRO GONZALEZ LOZANO.

Revisado el expediente y el documento anexo, si bien anexa constancia del envío del correo electrónico a los señores NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, a los siguientes correos electrónicos [nataliagutierrezb17@gmail.com](mailto:nataliagutierrezb17@gmail.com) [angelicamarcela2412@gmail.com](mailto:angelicamarcela2412@gmail.com) [ecomariaalejandra@gmail.com](mailto:ecomariaalejandra@gmail.com) [Luis.miguelgm79@gmail.com](mailto:Luis.miguelgm79@gmail.com) y a la señora DORIS DEL SOSCORRO GONZALEZ LOZANO a la Cra 24 A No. 22 - 03 lote 17 Mz 114 La pradera, se observa que excepto la dirección de la señora NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA las demás direcciones no han sido aportadas al expediente como lugar donde recibirán notificaciones los demandados.

El artículo 291 del C. G. del Proceso. En su numeral 3 dispone: La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado debe remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente.

...  
La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es del siguiente tenor:  
**Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así las cosas, tenemos que en el caso bajo estudio las direcciones para notificaciones de los demandados no fueron suministradas previamente a esta judicatura, para tenerlas como tal. Por las breves consideraciones anteriores, el despacho se abstiene de tener por notificados a los señores ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO.

Asimismo observa el despacho que el memorialista envía notificación al señor JOSE MIGUEL BENITEZ CORDOBA [josemiguelbenitezcordoba63@gmail.com](mailto:josemiguelbenitezcordoba63@gmail.com) e indica que lo hace en representación de los herederos de VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ en consecuencia de lo anterior la judicatura ordenará requerirlo a efectos de que suministre el registro civil de defunción de VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ y los registros civiles de nacimiento de los herederos de la misma, a efectos de ordenar la integración del litisconsorcio necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º ABSTENERSE de tener por notificados a los señores ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º REQUERIR al apoderado de la parte actora, a efectos de que suministre el registro civil de defunción de VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ y los registros civiles de nacimiento de los herederos de la misma, a efectos de ordenar la integración del litisconsorcio necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 01 de 2022.-

Señor Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** Rad. N° **23001311000320220005700**, en la cual solicitan el retiro de la misma. **PROVEA.**

*(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Uno (01) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso es viable acceder a lo solicitado. En consecuencia se ordena la entrega de la demanda, sin necesidad de desglose, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase el retiro de la demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 1º de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso liquidación sociedad patrimonial radicado 23 001 31 10 003 2020 00 066 00 y el escrito que antecede mediante el cual presentan incidente de objeción a la partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el juzgado por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art 509 del C. G. P. en concordancia con el 129 del C.G. del P. RESUELVE

1º. TRAMITAR por vía incidental el escrito que antecede.

2º. Córrese traslado del presente incidente por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 1º de marzo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Sucesión - Rad 23 001 31 10 003 2021 00 207 00 Junto con el trabajo de partición, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de una de la heredera reconocida, solicita se requiera a los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ a efectos de que expidan las certificaciones bancarias de las cuentas No. 166-97317515 y 2021040103 AH0202126B22 e indiquen nombre del titular de la cuenta, saldo que presentaba a 18 de marzo de 2021 los movimientos que se hayan realizado posterior a esa fecha en caso afirmativo a través de que medio, la fecha en que se hicieron, quien los ha realizado y saldo que presentan a la fecha.

Por otro lado se observa que en el numeral 2 del auto de fecha 30 de junio de 2021 se cometió un yerro en el numeral 2º toda vez, que se indicó que se reconocía al señor JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ como heredero, siendo que al concurrir en el presente sucesorio con la madre de la causante este no ostenta la calidad de heredero.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3º que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

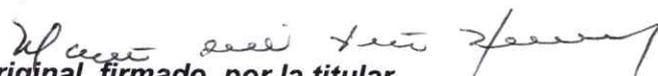
Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º REQUERIR a los BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ a efectos de que expidan las certificaciones bancarias de las cuentas No. 166-97317515 y 2021040103 AH0202126B22 e indiquen nombre del titular de la cuenta, saldo que presentaba a 18 de marzo de 2021 los movimientos que se hayan realizado posterior a esa fecha en caso afirmativo a través de que medio, la fecha en que se hicieron, quien los ha realizado y saldo que presentan a la fecha. Ofíciase

2º CORREGIR el numeral 2º del proveído de fecha 30 de junio de 2021 indicando que se reconoce al señor JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ en calidad de cónyuge supérstite de la causante ADA LUZ VARGAS OVIEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTÁ CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 1º de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad patrimonial rad 23 001 31 10 003 2021 00 350 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada se encuentra notificada En consecuencia el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P.

Asimismo solicita la parte demandada el embargo y retención de las cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES para lo cual solicita se oficie a FIDUPREVISORA- FOMAG y a la Secretaria de Educación Municipal de montería

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020.

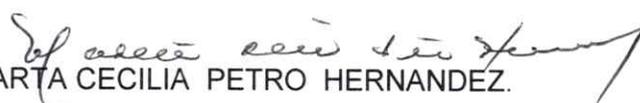
2º DECRETAR el embargo y retención de las cesantías de la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES. Ofíciase en tal sentido a la FIDUPREVISORA- FOMAG y a la Secretaria de Educación Municipal de montería.

3º OFICIAR a la secretaria de educación municipal de esta ciudad y FIDUPREVISORA FOMAG a fin de que certifiquen el valor que actualmente ostenta la señora GREY ESTHER TEHERAN TORRES. Por concepto de cesantías totales. Ofíciase

4º RECONOCER personería al Dr. MARTIN ALONSO MEJIA ESPITIA identificado con C.C No. 1.067.922.502 y T.P. No. 303.127 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 1º de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de Investigación de paternidad Rad. bajo el No. 23 001 31 10 003 2021 00 430 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pendiente como se encuentra señalar nueva fecha hora para la práctica de la prueba de ADN en el presente proceso, por ser procedente la judicatura señalará nueva fecha y hora para tal efecto.

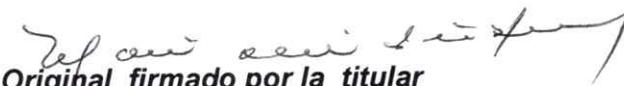
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día 23 de marzo del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de las muestras para la prueba de ADN al menor SANTIAGO JESUS SOTO MADERA a la madre LORENA ISABEL SOTO MADERA y al presunto padre DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO Oficiar a instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal. Comuníquese a las partes.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ